



RESOLUCIÓN N° 0296-2023-ANA-TNRCH

Lima, 12 de mayo de 2023

EXP. TNRCH : 740-2022
CUT : 137069-2021
SOLICITANTES : Félix Chavarry Chauca
Eugenio Ayala Romero
MATERIA : Acreditación de Disponibilidad Hídrica
ÓRGANO : AAA Marañón
UBICACIÓN : Distrito : Pomabamba
POLÍTICA : Provincia : Pomabamba
Departamento : Ancash

SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución N° 0499-2021-ANA-AAA.M, debido a que dicho acto administrativo se emitió conforme a ley.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por los señores Félix Chavarry Chauca y Eugenio Ayala Romero contra la Resolución Directoral N° 499-2021-ANA-AAA.M de fecha 29.04.2021, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió:

«**ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR** la Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines agrícolas, proveniente de la quebrada Ampash, por un volumen anual de hasta 4 701,89 m³, para el desarrollo del proyecto: "Pequeño Sistema de riego Yacu Pashtaj"; a favor de Marcelina Paula Sifuentes Giraldo, políticamente el proyecto está ubicado en la localidad Ampash, distrito y provincia Pomabamba, región Ancash, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación de disponibilidad hídrica

Nombre del Proyecto		"Pequeño Sistema de riego Yacu Pashtaj"										
Fuente de agua			Ubicación Política				Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa			
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Localidad	Ampash	Intercuenca	Alto Marañón V	ALA	Pomabamba
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur									
Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	Prov.	Pomabamba	Uso proyectado							
Superficial	Quebrada	Ampash	230,657	9,024,762	3,242	4,701.89	Dpto.	Ancash	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola

Cuadro N° 02: Distribución mensual de volúmenes

FUENTE DE AGUA	DISPONIBILIDAD HÍDRICA MENSUAL (m³)												m³/AÑO
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Quebrada Ampash	133.92	24.19	0.00	129.60	642.82	673.92	749.95	857.09	751.68	294.62	336.96	107.14	4,701.89
Total (m³)	133.92	24.19	0.00	129.60	642.82	673.92	749.95	857.09	751.68	294.62	336.96	107.14	4,701.89

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. (...).

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

Los señores Félix Chavarry Chauca y Eugenio Ayala Romero solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0499-2021-ANA-AAA.M.

3. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Los solicitantes manifiestan que la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente de la quebrada Ampash, otorgada a favor de la señora Marcelina Paula Sifuentes Giraldo mediante la Resolución Directoral N° 499-2021-ANA-AAA.M, afecta a los intereses de los moradores de las localidades Pajash Baja y Ampash Alto, ubicados en el distrito y provincia de Pomabamba; debido a que han proyectado como actividad de producción la implementación de biohuertos, iniciando para ello, las gestiones ante la Administración Local del Agua Pomabamba para el reconocimiento como organización de usuarios de agua y ante la Municipalidad Provincial Pomabamba el financiamiento del proyecto de riego tecnificado teniendo como fuente hídrica el manantial Ututo, situado en la Comunidad Campesina Conchus III.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el escrito ingresado en fecha 27.10.2020, la señora Marcelina Paula Sifuentes Giraldo, solicitó ante la Administración Local de Agua Pomabamba, la acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial proveniente de la quebrada de Ampash, para el desarrollo del "Pequeño Sistema de Riego Yacu Pashtaj". Adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- i. Memoria descriptiva de acreditación de disponibilidad hídrica, según Formato Anexo N° 07.
- ii. Declaración jurada de compromiso de pago por inspección ocular.
- iii. 01 CD con información técnica.

4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón mediante la Notificación N° 021-2020-ANA-AAA.M-AT/JCCS, de fecha 16.11.2020, comunicó a la administrada las siguientes observaciones a su solicitud:

- a) Determinar la oferta mensualizada de la fuente de agua, detallando el aforo(s) de caudal(es) realizado(s).
- b) Volver a calcular la demanda de agua proyectada, detallando:
 - Precipitación Efectiva y Eficiencia de riego ($Ef_c \times Ef_d \times Ef_a$).
 - Cálculos de Evapotranspiración (Eto), adjuntando la información de Estación Meteorológica considerada, para los años utilizados en el análisis y tomando en cuenta la cédula de cultivo a regar.
- c) Para el Balance Hídrico:

- De haber demanda de terceros, incluirlo en Balance Hídrico.
- d) Para el Plan de Aprovechamiento Hídrico deberá dar mayor detalle de cada obra a realizar, para cubrir la demanda de agua del proyecto.
- 4.3. En fecha 09.12.2020, la señora Marcelina Paula Sifuentes Giraldo, presentó ante la Administración Local de Agua Pomabamba, el levantamiento de las observaciones comunicadas mediante Notificación N° 021-2020-ANA-AAA.M-AT/JCCS.
- 4.4. En fecha 04.02.2021, la señora Marcelina Paula Sifuentes Giraldo presentó ante la Administración Local de Agua Pomabamba, las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 006-2021-ANA-AAA.M-ALA.POMABAMBA extendidos por la Subprefectura Provincial de Pomabamba, Municipalidad Provincial de Pomabamba y Acta de Verificación y Constatación realizada en la quebrada de Huampocruz, emitida por el Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito Pomabamba – Ancash.
- 4.5. La Administración Local de Agua Pomabamba realizó una inspección ocular en fecha 03.03.2021 en la localidad Ampash del distrito y provincia de Pomabamba, constatando lo siguiente:
- Existencia del recurso hídrico en la quebrada Ampash con ubicación geográfica en las coordenadas UTM (WGS84) zona 18 sur: 230 657 m E - 9 024 762 m N, a 3242 msnm y políticamente en la localidad Ampash, distrito y provincia Pomabamba, departamento Ancash.
 - Se realizó el aforo puntual del caudal de agua por el método flotador, determinándose de 15,50 l/s que según la administrada éste baja en época de estiaje en un 95 % aproximadamente.
 - En el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 230653 m E – 9024744 m N, a 3232 msnm, al margen izquierdo de la quebrada Ampash se ubica una bocatoma rústica de tierra, de donde sale un canal rústico que llega hasta el lugar de Yacu Pashtaj, ubicado en la localidad de Huampacruz; infraestructura que carece de mantenimiento porque no se encuentran organizados los usuarios del sector Ampash.
 - La administrada manifiesta que, para conducir el recurso hídrico hasta su terreno, ha tomado la decisión de instalar tubería de HDP de 1” a una longitud de 1 288 m por el borde del canal de tierra que ya existe.
- 4.6. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón emitió el Informe Técnico N° 0039-2021-ANA-AAA.M/JCCS de fecha 22.04.2021, señalando lo siguiente:
- Según el balance hídrico se acredita la existencia de libre disponibilidad hídrica superficial de la quebrada Ampash, con fines agrícolas para el desarrollo del proyecto: “Pequeño Sistema de Riego Yacu Pashtaj”, en el predio ubicado en la localidad Ampash, distrito y provincia Pomabamba, departamento Ancash.
 - El Balance Hídrico, considerando la oferta de agua de la quebrada Ampash y la demanda de agua solicitado por la administrada, hay un superávit hídrico de 662 293,15 m³/año.
 - Recomendó que, técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica superficial de la quebrada Ampash, para el desarrollo del proyecto: “Pequeño Sistema de riego Yacu Pashtaj”, a favor de Marcelina Paula Sifuentes Giraldo, por un volumen anual de hasta 4 701,89 m³/año; por un plazo de 02 años.

4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 0499-2021-ANA-AAA.M de fecha 29.04.2021, notificada en fecha 21.05.2021 la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió:

- a. Acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas, proveniente de la quebrada Ampash, por un volumen anual de hasta 4 701,89 m³, para el desarrollo del proyecto: “Pequeño Sistema de Riego Yacu Pashtaj”; a favor de Marcelina Paula Sifuentes Giraldo, en el predio ubicado en la localidad Ampash, distrito y provincia Pomabamba, departamento Ancash.
- b. Establecer que el plazo máximo de vigencia de la acreditación de disponibilidad hídrica es de dos (02) años. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

4.8. Los señores Félix Chavarry Chauca y Eugenio Ayala Romero con el escrito ingresado en fecha 28.08.2021, solicitaron que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0499-2021-ANA-AAA.M, según los argumentos esgrimidos en el numeral 3 del presente pronunciamiento. Adjuntaron a su solicitud los siguientes documentos:

- i. Copia de cargo de solicitud de construcción del sistema de riego tecnificado por aspersión, presentado ante la Municipalidad Provincial de Pomabamba (Expediente N° 6688) de fecha 09.11.2020.
- ii. Copia del cargo de solicitud de reconocimiento de organización de usuarios de agua “Comité de Riego El Molino”, presentada ante la Administración Local de Agua Pomabamba el 22.06.2021 (expediente CUT N° 97694-2021).
- iii. Copia del acta de reunión de los regantes “El Molino” de fecha 26.07.2021.
- iv. Copia de la Resolución Directoral N° 0499-2021-ANA-AAA.M.

4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón mediante Memorando N° 0599-2023-ANA-AAA.M de fecha 29.03.2023, remite a este Tribunal el expediente con CUT 137069-2021 completo¹, para la evaluación de la solicitud de nulidad.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², así como en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁴ y N° 0289-2022-ANA⁵.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica

¹ La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante los Memorandos N° 1061-2022-ANA-TNRCH/ST y 149-2023-ANA-2023-TNRCH/ST, de fechas 01.12.2022 y 24.03.2023, respectivamente, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón la remisión de la documentación faltante del expediente administrativo CUT 137069-2021; a fin de realizar una correcta evaluación y emitir el pronunciamiento correspondiente.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

- 6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos⁶ establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- 6.2. En el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG⁷, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI⁸, se establece que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:
- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
 - b) Acreditación de disponibilidad hídrica.**
 - c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 6.3. A su vez, los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:
- a. A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
 - b. Se puede obtener alternativamente mediante:
 - (i) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - La expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
 - (ii) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - La emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley.
 - c. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
 - d. No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
 - e. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:
 - (i) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
 - (ii) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.
 - f. Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

- 6.4. De igual manera, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, señala que puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.
- 6.5. Asimismo, el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua⁹, vigente en el momento de la presentación de la solicitud, recoge los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica:
- «1. Solicitud dirigida al Autoridad Administrativa del Agua.
 2. Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, de acuerdo a los Formatos Anexos 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, según corresponda.
 3. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según corresponda.
 4. Pago por derecho de trámite (...).»

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por los señores Félix Chavarry Chauca y Eugenio Ayala Romero

- 6.6. En el presente caso, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Marañón emitió la Resolución Directoral N° 0499-2021-ANA-AAA.M, mediante la cual acreditó disponibilidad hídrica a favor de la señora Marcelina Paula Sifuentes Giraldo, proveniente de la quebrada Ampash para desarrollar el proyecto agrícola “Pequeño Sistema de Riego Yacu Pashtaj” ubicado en la localidad Ampash, del distrito y provincia Pomabamba y departamento de Ancash, por un volumen de 4 701.89 m³ /año.

La Resolución Directoral N° 0499-2021-ANA-AAA.M se sustentó en el Informe Técnico N° 0039-2022-ANA-AAA.M/JCCS de fecha 22.04.2022, en el cual se concluyó que existe disponibilidad hídrica proveniente de la quebrada Ampash, con fines agrícolas para el desarrollo del proyecto “Pequeño Sistema de Riego Yacu Pashtaj”, por un volumen de 4 701.89 m³ /año, conforme se describe a continuación:

Cuadro N° 01: Oferta mensual, según administrado.

FUENTE	UND.	OFERTA DE AGUA (m ³)												TOTAL m ³
		ENE 31	FEB 28	MAR 31	ABR 30	MAY 31	JUN 30	JUL 31	AGO 31	SEP 30	OCT 31	NOV 30	DIC 31	
Quebrada Ampash	l/s	42.00	45.00	68.00	38.00	12.80	31.00	0.85	0.80	0.81	3.10	3.20	40.00	
Total	l/s	42.000	45.000	68.000	38.000	12.800	31.000	0.850	0.800	0.810	3.100	3.200	40.000	
	m ³	112,492.80	108,864.00	182,131.20	96,496.00	34,283.52	80,352.00	2,276.64	2,142.72	2,099.52	8,303.04	8,294.40	107,136.00	746,871.84

Fuente: Exp. Adm. CUT 136747-2020, folio 16, de levantamiento de observaciones.

⁹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, y modificado con la Resolución Ministerial N° 0126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0450-2017-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0022-2019-MINAGRI.

Cuadro N° 02: Cálculo demanda.

PARAMETRO	UNIDAD	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Evapotransp. Potencial	mm/mes	97.55	84.68	89.16	79.12	70.82	68.93	77.24	88.99	92.99	99.78	99.6	103.11	
Kc Ponderado		1	1	1.00	0.98	1	1	1	1	1	1	1	1	
Uso Consuntivo (1*2)	mm/mes	97.55	84.68	89.16	77.54	70.82	68.93	77.24	88.99	92.99	99.78	99.6	103.11	
Precipitación Efectiva 75%	mm/mes	83.77	82.35	96.85	63.05	3.2	0	0	0	15.01	68.42	64.69	92.06	
Deficit de Humedad (3-4)	mm/mes	13.78	2.33	0	14.49	67.62	68.93	77.24	88.99	77.98	31.36	34.91	11.05	
Eficiencia de riego	%	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	
N° días por mes	días	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Req de agua Bruta (5/6)	mm/mes	35.33	5.97	0	37.15	173.38	176.74	198.05	228.18	199.95	80.41	89.51	28.33	
(8*10)	m³/ha/mes	353.3	59.7	0	371.5	1733.8	1767.4	1980.5	2281.8	1999.5	804.1	895.1	283.3	
Area total sembrada	ha	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	
Modulo de riego	(l/s/ha)	0.132	0.025	0.000	0.143	0.647	0.682	0.739	0.852	0.771	0.300	0.345	0.106	
Caudal sistema	l/s	0.05	0.01	0.00	0.05	0.24	0.26	0.28	0.32	0.29	0.11	0.13	0.04	
Volumen demandado	m³	133.92	24.19	0.00	129.60	642.82	673.92	749.95	857.09	751.68	294.62	336.96	107.14	4,701.89

Fuente: Exp. Adm. CUT 136747-2020

Cuadro N° 03: Balance Hídrico

DESCRIPCIÓN	BALANCE HÍDRICO (m³)												TOTAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Oferta Total (m³)	112492.80	108864.00	182131.20	98496.00	34283.52	80352.00	2276.64	2142.72	2099.52	8303.04	8294.40	107136.00	746,871.84
Caudal Ecológico (m³)	11249.28	10886.40	18213.12	9849.60	3428.35	12052.80	348.19	321.41	311.04	1258.85	1244.16	10713.60	79,876.80
Otros Derechos (m³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Oferta disponible (m³)	101243.52	97977.60	163918.08	88646.40	30855.17	68299.20	1928.45	1821.31	1788.48	7044.19	7050.24	96422.40	666,995.04
Dem. Agrícola (m³)	133.92	24.19	0.00	129.60	642.82	673.92	749.95	857.09	751.68	294.62	336.96	107.14	4,701.89
Superavit (+) (m³)	101109.60	97953.41	163918.08	88516.80	30212.35	67625.28	1178.50	964.22	1036.80	6749.57	6713.28	96315.26	662,293.15
Deficit (-) (m³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Asignación (m³)	133.92	24.19	0.00	129.60	642.82	673.92	749.95	857.09	751.68	294.62	336.96	107.14	4,701.89

Fuente: Exp. Adm. CUT 136747-2020

- 6.7. En ese sentido, este Tribunal advierte que luego de la evaluación técnica correspondiente, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón emitió la Resolución Directoral N° 0499-2021-ANA-AAA.M.
- 6.8. Los señores Félix Chavarry Chauca y Eugenio Ayala Romero solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0499-2022-ANA-AAA.M, argumentando que la acreditación de disponibilidad hídrica concedida, afecta a los intereses de los moradores de las localidades Pajash Baja y Ampash Alto, ubicados en el distrito y provincia de Pomabamba, debido a que tienen proyectado la implementación de biohuertos con riego tecnificado teniendo como fuente hídrica el manantial Ututo, situado en la Comunidad Campesina Conchus III; proyecto de riego tecnificado que sería financiado por la Municipalidad Provincial Pomabamba; asimismo, que han iniciado el trámite del reconocimiento del "Comité de Usuarios El Molino" (CUT 97694-2021) en fecha 22.06.2021, el cual se ha materializado mediante la Resolución Administrativa N° 066-2021-ANA-AAA.M-ALA.POMABAMBA de fecha 06.09.2021.
- 6.9. Este tribunal precisa que, conforme el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos la acreditación de disponibilidad hídrica certifica solo la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés, **por tanto, no es exclusiva ni excluyente**, en tanto, no otorga un derecho para el uso del recurso hídrico.
- Además, el artículo 15° del Reglamento aprobado con la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA señala que, de existir concurrencia de solicitudes de la misma clase y tipo de uso, serán aprobados todos aquellos estudios que cumplan con los requisitos del Reglamento de la Ley, a fin de que el sector correspondiente determine a cuál de ellos se le autoriza la realización de la actividad a la cual se destinará el uso del agua.
- 6.10. En atención a lo expuesto, este tribunal concluye que, con la emisión de la Resolución Directoral N° 0499-2022-ANA-AAA.M no se advierte la existencia de un vicio de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo

General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental de los señores Félix Chavarry Chauca, Eugenio Ayala Romero y de los moradores de las localidades Pajash Baja y Ampash Alto, debido a que, únicamente se determinó que en la fuente de agua de la quebrada Ampash existe disponibilidad hídrica para desarrollar el proyecto “Pequeño Sistema de Riego Yacu Pashtaj”, lo cual no impide que otros administrados puedan presentar solicitudes de acreditación de disponibilidad hídrica para ser evaluadas, ya que no tiene carácter exclusivo ni excluyente.

6.11. En consecuencia, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad con la emisión de la Resolución Directoral N° 0499-2021-ANA-AAA.M, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 268-2023-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 12.05.2023, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5¹⁰ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. -NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0499-2021-ANA-AAA.M solicitada por los señores Félix Chavarry Chauca y Eugenio Ayala Romero.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

10 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas: «Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».*